

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 18 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00474, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada, la cual allegó contestación de demanda y de la reforma. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00474 00

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Reynold Stiven Villota Cortés contra Seguridad Army vig Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó la diligencia de notificación de **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos previstos en la norma anterior, al estar dirigida a la persona natural y no a la sociedad demandada, no obstante ella sea el representante legal de la sociedad, adicionalmente se remitió a un canal electrónico para notificaciones judiciales registrado en el certificado expedido por Cámara de Comercio (juridico@seguridadarmy.com).

No obstante, la pasiva **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA.**, allegó escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser inadmitida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda allegada, para que corrija las siguientes falencias:

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que no se dio respuesta al hecho Nro. 11 y el 27 no cumple con lo previsto en la norma en cita puesto que se limitó a indicar que no es un hecho de la demanda, sin estipular si se admite, no es cierto o no le consta, en los dos (2) últimos casos manifestando las razones de su respuesta.

TERCERO: CONCEDER a la demandada **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA.**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de aplicar la sanción prevista en la norma antedicha.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LIZETH JULIETH ORTEGA VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.127.067 y tarjeta Profesional 243.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **SEGURIDAD ARMY VIG LTDA.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°069 de fecha 24 de mayo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3b908a6330902f2c2ec62f4a37178758d15c7d35137438dcd3aa63f37d869f**

Documento generado en 23/05/2023 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>